



LA ACTUACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Con carácter general todos los ciudadanos estamos obligados a denunciar la comisión de un delito, es “el deber general de denuncia”. Este deber está previsto en el artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero se refiere en exclusiva a los denominados delitos públicos: *El que presenciare la perpetración de cualquier delito público está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de instrucción, de paz, comarcal o municipal, o funcionario fiscal más próximo al sitio en que se hallare...*”.

Por esta razón conviene tener claro cuáles son los supuestos que el Código Penal prevé como ilícitos susceptibles de ser penados en materia de violencia de género. Básicamente serían los siguientes:

ARTIC.	DELITO	COMENTARIOS
147.1	Delito de lesiones	Se refiere a lesiones graves que requieren intervención quirúrgica o tratamiento médico
147.3	Maltrato de obra	Se refiere a lesiones de menor gravedad no incluidas en el apartado anterior
153.1 y 2	Maltrato de obra	Se reconoce el supuesto de lesiones del apartado anterior cuando la víctima es la esposa o mujer que haya mantenido con el agresor relación de afectividad análoga. En el epígrafe 2 se reconoce la violencia cuando los agredidos pertenecen al ámbito familiar
171.4	Delito leve de amenazas	Antes eran considerados faltas
172.2	Delito leve de coacciones	Antes eran considerados faltas
173 ter	Delito de acoso	Es delito público excepcionando el régimen general de la exigencia de denuncia de este tipo delictivo
173.2 y 3	Delito de violencia física o psíquica habitual (que constituye injuria o vejación injusta)	Se trata de una cláusula “residual”; la pena por el mismo se impondrá sin perjuicio de las que correspondan por los delitos en que se hubieran concretado la violencia física o psíquica
468	Delito de quebrantamiento de condena	

Por otro lado, la Ley 27/2003, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica, prevé la incorporación de un artículo 544 ter) en la Ley de Enjuiciamiento Criminal en cuyo epígrafe segundo se señala: "sin perjuicio del deber general de denuncia (...) las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados, que tuvieran conocimiento de alguno de estos hechos deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del Juez de guardia o Ministerio Fiscal con el fin de que se pueda incoar o instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección".

Es decir, para algunos sectores profesionales, el conocimiento de una situación de violencia de género representa la aparición de unos deberes específicos que, incluso, pueden estar protocolizados.

No debe perderse de vista que pese a la especialidad de cada una de las prestaciones que promueve cada sector implicado (sanitario, justicia, asistencial/social, etc) se prevé por la Ley de Protección Integral que las mismas se realicen en términos de coordinación, dada la multiplicidad de ámbitos de incidencia que tiene la violencia género sobre el desarrollo vital de la mujer (véase el anexo I). Se resume a continuación lo más destacable de la actividad de los principales sectores de referencia :

Sector sanitario (véase anexo II):

El Ministerio de Sanidad publicó en 2012 el Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género. En el mismo se describen las obligaciones que se generan para el personal sanitario en función de la valoración de la existencia o no de lesiones actuales y de la existencia o no de peligro extremo.

Se prevé una labor diferenciada en los ámbitos de la atención primaria y especializada y la actuación en urgencias que comprende actividades de información, expedición (del parte de lesiones e informe médico, en su caso) y de derivación a otros agentes especializados (socioasistenciales, policiales, judiciales). En resumen recae en el personal facultativo:

1. Una valoración de la seguridad de la mujer.
2. Una actividad de información y derivación de acuerdo con los protocolos sanitarios e institucionales de que dispone cada Comunidad Autónoma.
3. Una actuación legal dada la obligación de poner en conocimiento la existencia de lesiones ante la constatación de malos tratos, exigencia que se cubre mediante la notificación al Juzgado del Parte de lesiones o Informe médico.

Sector de las Fuerzas de Seguridad y Orden Público:

En este sector también existen protocolos de actuación de ámbito estatal y autonómico cuando están cedidas las competencias en materia de seguridad y/o justicia. Las policías locales cumplen también tareas de recepción y coordinación.

Cabe destacar el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de las Víctimas de Violencia de Género. Este protocolo se refiere a la actuación en la fase de investigación policial, la recogida de la denuncia y la elaboración del atestado, así como al control y seguimiento de las medidas judiciales de protección o aseguramiento.

Se incluye también una referencia a las comunicaciones entre los órganos judiciales y las

fuerzas y Cuerpos de seguridad (conexión telemática y optimización del funcionamiento del Registro Central para la Protección de Víctimas).

Cabe destacar que en muchas ocasiones se ha producido una especialización de sus unidades de atención a la violencia de género (véase para una mejor comprensión el anexo III).

Sector Justicia:

En el ámbito de la Justicia, al margen de las cuestiones estrictamente judiciales y de tramitación procesal es reseñable el Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género (que será calificado de bajo, moderado o grave). Con él se trata de aportar dentro del ámbito de la actuación judicial elementos para la valoración de la necesidad de dictar medidas de protección a la víctima. Estos análisis se llevarán a cabo a través de Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI). El análisis del recorrido de actuación se recoge en el Anexo IV.

Sector de la asistencia social:

Respecto de las propuestas de actuación (véase el anexo V) hay que destacar que las competencias en materia de asistencia social integral a la mujer víctima de violencia y sus hij@s son exclusivas de las Comunidades Autónomas, pero desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se han mantenido referencias comunes que son consecuentes con La Estrategia Nacional para la erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016 y que se exponen a continuación:

De la Propuesta de pautas para la intervención integral e individualizada con mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas y otras personas a su cargo (2014) resulta relevante el Plan de Actuación Individualizada (PAI).

EL PAI es un documento que debe servir de guía durante toda la intervención de los servicios asistenciales. Es un documento que elaborado por un equipo técnico, vincula a la mujer y los profesionales durante todo el proceso de intervención permitiendo no perder de vista los objetivos definidos con claridad y que han sido previamente consensuados con la víctima. El PAI, por lo que se refiere a los objetivos consensuados, debe ser firmado por la mujer y los profesionales en señal de compromiso de cumplimiento recíproco.

En el Plan de Actuación Individual se recogerán datos de interés y se valorarán diferentes circunstancias en cada área de potencial intervención (datos personales y filiales, área socio-educativa, área de trabajo social, área jurídica, área psicológica y área educativa infantil).

Sector penitenciario:

Por último, en el sector penitenciario existen dos referencias relativas a las obligaciones de actuación en relación con los delitos de violencia de género:

1. El Protocolo de actuación en el ámbito penitenciario del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género (2015).

2. **La Instrucción 10/2011, de 1 de julio de 2011, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, suspensiones y sustituciones de condenas privativas de libertad con especial referencia a la intervención con agresores por violencia de género en medidas alternativas.**

ANEXO I. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GENERO



Existe un conjunto de instituciones que, por la naturaleza de su ámbito de actuación, son susceptibles de conocer diferentes manifestaciones de violencia de género. Estas entidades están perfectamente coordinadas para procurar una protección integral a la víctima. Entre otras, pueden iniciar el proceso de protección frente a la agresión las siguientes instituciones:

Servicios sanitarios y/o sociales	Oficina de Asistencia a la Víctima
Juzgados	Otros: asociaciones, fundaciones...
Cuerpos y fuerzas de Seguridad	Centros de Atención Telefónica

Los Centros de Atención Telefónica activarán, si fuera necesario, los dispositivos de emergencia.

En todo caso, si nos enfrentamos ante una situación de violencia de género, estos serían los pasos a seguir:

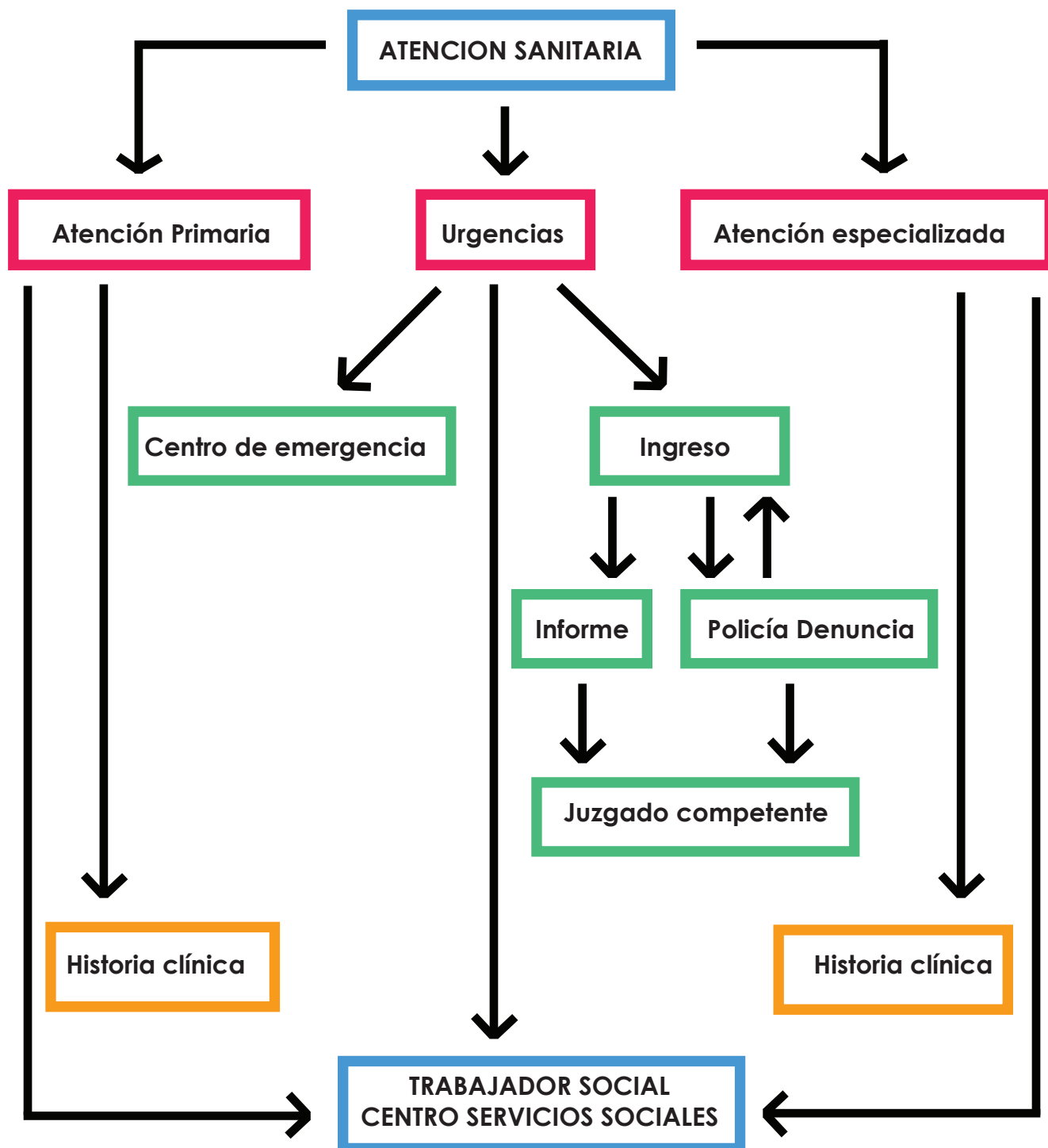
1. Si se ha sufrido violencia se debe presentar denuncia.
2. Si la agresión ha producido lesiones (antes de denunciar) debe acudir a un centro sanitario (si se acude directamente a un juzgado a una comisaría de policía, a un cuartel de la Guardia Civil o al Ministerio Fiscal, ellos facilitarán el acceso a la asistencia sanitaria a la víctima).
3. Tras el trámite anterior, se debe presentar denuncia en la Comisaria de Policía, la Guardia Civil, el Juzgado de Guardia...
4. Es posible solicitar con la propia denuncia una orden de protección:

LA ORDEN DE PROTECCIÓN PROPORCIONA

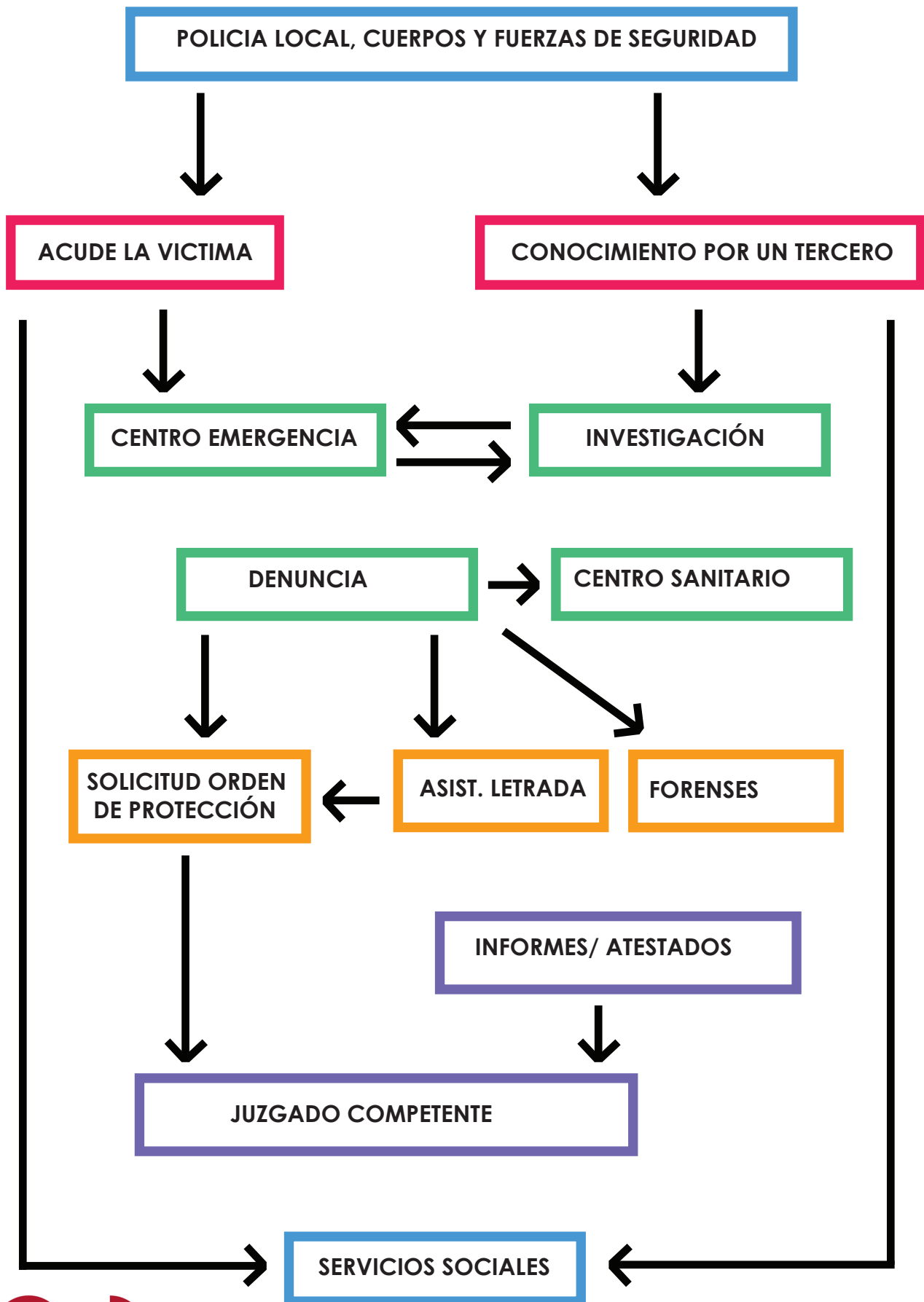
PROTECCIÓN FÍSICA	PROTECCIÓN JURÍDICA	PROTECCIÓN SOCIAL
Evita que el agresor pueda acercarse en el futuro a la víctima.	A través de: <ul style="list-style-type: none">• Atribución inicial de la vivienda familiar.• Concesión de la custodia de los menores al cargo.• Establecimiento de un régimen provisional de prestación de alimentos.	Activa prestaciones: <ul style="list-style-type: none">• Renta activa de inserción (del Estado)• Otras prestaciones dependientes de las administraciones autonómicas y locales.• Protección en el empleo

Lo que se muestra aquí es un proceso estándar y conscientemente simplificado; cada Comunidad Autónoma y municipio pueden incorporar servicios o sistemas de coordinación específicos

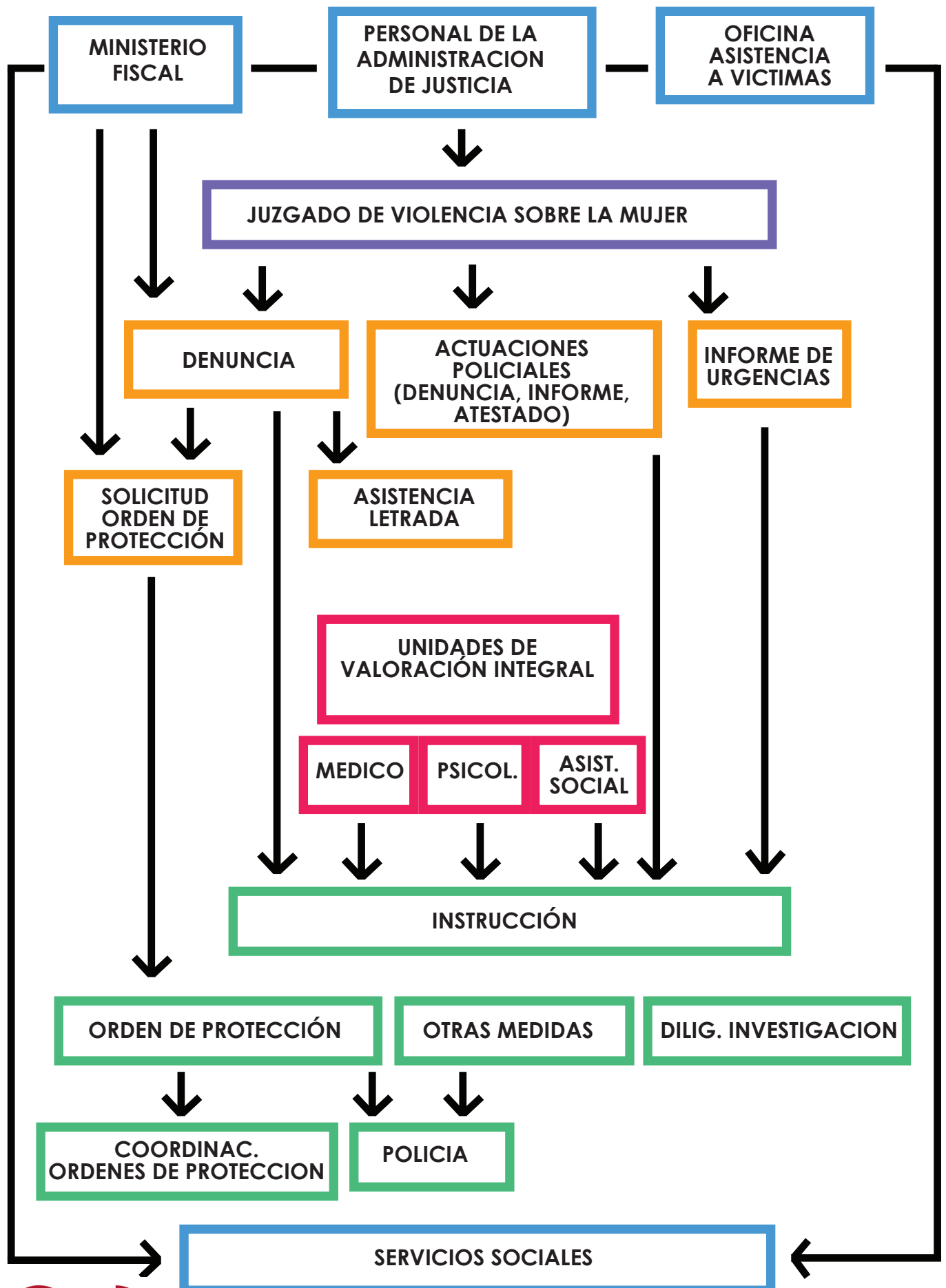
ANEXO II. PROTOCOLO DE ACTUACION DE LOS SERVICIOS SANITARIOS



ANEXO III. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA POLICIA LOCAL/ CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD



ANEXO IV. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y JUSTICIA



ANEXO V. ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

